

Derecho del consumidor, propiedad intelectual y dumping y subsidios



TERCER TRIMESTRE 2023

En esta entrega se resumen los principales criterios emitidos por los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ("INDECOPI") en materia de protección al consumidor, propiedad intelectual, y dumping y subsidios. Asimismo, se reseñan las principales novedades legislativas y noticias nacionales e internacionales relacionadas con las materias antes señaladas; así como los principales convenios suscritos por el INDECOPI y las designaciones de funcionarios de dicha institución.

ALERTAS NORMATIVAS



- [**Poder Ejecutivo observa, por segunda vez, proyecto de ley que restringe comunicaciones publicitarias**](#)

El 14 de septiembre de 2023, el Pleno del Congreso de la República aprobó un nuevo texto del proyecto de ley que amplía la prohibición de las comunicaciones spam a los consumidores prevista en el artículo 58, numeral 1), de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor ("CODECO"). A diferencia del texto original, el nuevo texto establecía dos (2) excepciones a la prohibición de contactar a los consumidores para el envío de comunicaciones comerciales y publicitarias mediante call centers, sistemas de llamado telefónico, envío de sms o mensajes electrónicos masivos: (i) cuando el consumidor se haya contactado previamente con el proveedor, o (ii) cuando el consumidor autorice la comunicación, expresando su consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco, de ser contactado. Con ello se mantenía vigente la figura del "primer contacto".

Recientemente, el 12 de octubre de 2023 el Poder Ejecutivo volvió a observar este nuevo texto debido a que no representaría un cambio en el sector que pretende tutelar. Por el contrario, el Poder Ejecutivo planteó una nueva fórmula legislativa en la que se crea, nuevamente, un registro de exclusión publicitaria, antes llamada "Gracias No Insista".

- [**Se deroga la figura del recurso de adhesión a la apelación**](#)

El 5 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Directiva N° 1-2023/TRI-INDECOPI mediante la cual se deroga la directiva que establecía los criterios para la tramitación del recurso de adhesión a la apelación (Directiva N° 2-1999/TRI-INDECOPI). Esta nueva directiva será de aplicación inmediata a todos los procedimientos seguidos ante los órganos resolutivos del INDECOPI, con excepción de aquellos donde las solicitudes de adhesión a la apelación se encuentren en evaluación o trámite y/o el plazo para presentar la solicitud de adhesión a la apelación aún se encuentre en curso.



1.1. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- La Sala Especializada en Protección al Consumidor (la “SPC”) aprueba precedente de observancia obligatoria vinculado con la interposición del recurso de apelación frente a extremos que han sido materia de allanamiento

Mediante Resolución N° 1267-2023/SPC-INDECOPI, la SPC declaró que será improcedente el recurso de apelación que presente el proveedor frente a extremos en los que previamente se allanó. Ello debido a que la interposición de dicho recurso sería un acto dilatorio contrario a la buena fe procedimental y constituiría una circunstancia agravante.

No obstante, el proveedor puede interponer recurso impugnativo cuando la resolución de primera instancia genere agravios legítimos tales como (i) inobservancia de los requisitos de admisibilidad de la denuncia, (ii) extremos de fondo a los cuales no se formuló allanamiento, (iii) limitación/desestimación del allanamiento, (iv) no se hubiera acogido el allanamiento en la forma en la que fue planteado, o (v) verse sobre mandatos accesorios (pago de costas, plazo de cumplimiento de medida correctiva) ordenados de forma distinta a lo esperado.

A la fecha de difusión de este boletín informativo, se encuentra pendiente que se publique este precedente en el Diario Oficial “El Peruano”.

- La SPC confirma competencia del INDECOPI para pronunciarse administrativamente sobre infracciones al CODECO a la par de la existencia de un proceso judicial

Mediante Resolución N° 1653-2023/SPC-INDECOPI, la SPC concluyó que el INDECOPI cuenta con competencia para pronunciarse respecto a la idoneidad del servicio prestado por una entidad financiera, pese a que en paralelo exista un proceso judicial entre las mismas partes del procedimiento administrativo. En el caso concreto, la SPC sostuvo que, no corresponderá declarar improcedente una denuncia sobre un crédito hipotecario, pese a que sobre el mismo se haya interpuesto una demanda de ejecución de garantía hipotecaria, en tanto los bienes jurídicos tutelados en ambas vías procedimentales serían distintos. Así, en el procedimiento administrativo se verificaría la idoneidad del servicio prestado por la entidad financiera, mientras que en el proceso judicial se analizaría el reconocimiento de un derecho que se encuentra contenido en un título ejecutivo.

No obstante, la SPC precisa que la existencia del proceso de ejecución de garantía hipotecaria podría incidir en el procedimiento administrativo por lo que, debería evaluarse si procede o no la suspensión de este hasta que la autoridad jurisdiccional emita un pronunciamiento definitivo.

- La SPC cambia de criterio al considerar responsable solidario a los gerentes generales por el establecimiento de cláusulas abusivas en los términos y condiciones

Mediante Resoluciones N° 1723-2023/SPC-INDECOPI y N° 1886-2023/SPC-INDECOPI, la SPC indicó que los gerentes generales tienen el poder de aprobar, rechazar y supervisar las acciones más importantes al interior de las personas jurídicas que administran/representan por su nivel de jerarquía. De esta manera, la publicación y supervisión de los términos y condiciones en la web de la empresa aplicables a las relaciones de consumo está dentro de su esfera de control. En consecuencia, la SPC señaló que el gerente general, de manera diligente, debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que los términos y condiciones no incluyan cláusulas abusivas. De no actuar de dicha forma, la SPC declarará la responsabilidad solidaria de los gerentes generales junto con las personas jurídicas.

- La SPC cambia de criterio y precisa que los proveedores inmobiliarios deben informar oportunamente sobre las restricciones de sus políticas de venta

Mediante Resolución N° 1887-2023/SPC-INDECOPI, la SPC señaló que las inmobiliarias deben informar a los consumidores, al momento de adquirir un departamento, cuáles son las restricciones de venta de bienes inmuebles complementarios (e.g. estacionamientos) y éstas deben constar en los contratos de consumo para que formen parte de las garantías explícitas y puedan ser válidamente opuestas.

- La SPC resuelve que los productos enlatados con golpes o abolladuras representan un peligro para la salud y no deben ser comercializados

Mediante Resoluciones N° 1977-2023/SPC-INDECOPI, N° 2091-2023/SPC-INDECOPI y N° 2246-2023/SPC-INDECOPI, la SPC indicó que los proveedores deben observar que en sus establecimientos comerciales no se realice la venta de productos alimenticios enlatados con golpes o abolladuras. Ello, en tanto dichos productos representarían un riesgo a la salud de los consumidores. Asimismo, la SPC precisó que los proveedores deben tener protocolos para evitar que un consumidor pueda llevarse un alimento potencialmente nocivo como, por ejemplo, la disposición de cambio de producto.

- La SPC establece que las aerolíneas no se encuentran obligadas a adoptar medidas de prevención y contención de actos discriminatorios en tanto ocurran fuera de su zona de control

Mediante Resolución N° 2278-2023/SPC-INDECOPI, la SPC estableció que las aerolíneas no son responsables por los actos de discriminación llevados a cabo por terceros cuando estos actos se desarrollen fuera del campo visual y de su esfera de control. Además, la SPC indicó que un proveedor no tiene control sobre las conductas discriminatorias, violentas, antisociales o despectivas provenientes de terceros por más que sean sus clientes, ya que sólo podrán pedirles que guarden respeto, mantengan el orden, se retiren y, de ser necesario, recurran al personal de seguridad o a la Policía Nacional del Perú.

- La Comisión de Protección al Consumidor N° 3 (la “CC3”) determinó que la configuración de propinas automáticas en los aplicativos de *delivery* calificaría como un método coercitivo

Mediante Resolución N° 43-2023/CC3-INDECOPI, la CC3 determinó que los aplicativos de *delivery* afectan la libre voluntad de los consumidores al establecer, de forma unilateral y predeterminada, el cobro de una propina sin que el servicio sea aún prestado, calificando dicha conducta como un método comercial coercitivo. A criterio de la CC3, se estaría desnaturalizando el concepto de propina en la medida que es el propio usuario quien debe determinar el pago extra de ésta tras la entrega del producto, más no junto al proceso de pago.

- La Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Lambayeque (la “Comisión de Lambayeque”) estableció que los restaurantes tienen responsabilidad por el hurto dentro de sus establecimientos

Mediante Resolución N° 581-2023/CPC-INDECOPI-LAM, la Comisión de Lambayeque determinó que los establecimientos comerciales tendrán responsabilidad por los daños generados en caso de hurto cometido por vendedores ambulantes. Ello, en tanto los proveedores deben garantizar la tranquilidad de los consumidores que acuden a sus establecimientos, ofreciendo condiciones adecuadas y razonables de seguridad como servicio complementario.

1.2 PROPIEDAD INTELECTUAL

- [La Comisión de Derechos de Autor \(la “CDA”\) sancionó el incumplimiento de pago de remuneración por actos de comunicación pública de interpretaciones y ejecuciones al haberse acreditado que se intimó en mora al establecimiento hotelero](#)

Mediante Resolución N° 309-2023/CDA-INDECOPI, la CDA determinó que un establecimiento hotelero puso a disposición de sus huéspedes, a través de los televisores que utilizaban el servicio de cable DIRECTV, interpretaciones o ejecuciones incorporadas en obras audiovisuales que forman parte del repertorio de una sociedad de gestión colectiva. En este caso, la CDA indicó que la sociedad de gestión colectiva se encontraba obligada a acreditar que el establecimiento hotelero negó el pago de la remuneración y que, para acreditarlo, resultaba necesario que este se haya constituido en mora.

1.3 DUMPING, SUBSIDIOS Y BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

- [La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias \(la “CDB”\) inicia procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de zapatillas originarias de la República Popular China](#)

Mediante Resolución N° 53-2023/CDB-INDECOPI, la CDB inició un procedimiento de oficio por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de zapatillas con la parte superior de material textil provenientes de la República Popular China. Ello, en tanto existirían indicios razonables de dicha práctica durante las importaciones de enero a diciembre de 2022. Asimismo, debido al posible daño que se habría generado a los productores nacionales durante enero de 2019 a diciembre de 2022.

- [La CDB amplía derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China a las importaciones de Malasia y del Taipei Chino](#)

Mediante Resolución N° 56-2023/CDB-INDECOPI, la CDB amplió los derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes procedentes de Malasia y del Taipei Chino sean o no declarados originarios de dichos territorios.

Esta medida se adoptó por lo siguiente: (i) un cambio en el patrón de comercio de las importaciones de cierres y sus partes, (ii) configuración de la práctica de elusión en la importación de este producto sujeto a derechos antidumping, (iii) repercusión negativa sobre los efectos correctores de los derechos antidumping vigentes, y (iv) exportación del producto al Perú a precios inferiores al valor normal establecido.

02

NOVEDADES
LEGISLATIVAS



2.1. EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

A continuación, listamos los proyectos de ley bajo revisión del Congreso de la República, entre otros, de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

- [**Proyecto de Ley N° 5467/2022-CR**](#)

Este proyecto normativo busca regular a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de hospedaje (nacional o extranjero) que operan en el territorio nacional. Principalmente, se propone la creación de un Registro Nacional que identifique a las empresas tecnológicas de intermediación, las cuales proporcionarán un listado de los anfitriones registrados en cada empresa y que

brindan el servicio de hospedaje directamente. Asimismo, se prevé la información que como mínimo deben trasladar estas a los consumidores; así como, los requisitos que deben ser requeridos a los anfitriones.

- [Proyecto de Ley N° 5488/2022-CR](#)

Este proyecto normativo busca regular la comercialización y reventa de entradas a eventos públicos, incluidos los eventos deportivos y culturales. En tal sentido, se propone que las entradas cuenten con la siguiente información mínima: (i) nombre completo y documento nacional de identidad (“DNI”) del participante, (ii) términos y condiciones del evento o un enlace para ver estos, (iii) medio de verificación para confirmar la autenticidad de la entrada, (iv) registro de la capacidad, y (v) registro de la identificación de la entrada a través de numeración o código de barras.

- [Proyecto de Ley N° 5801/2023-CR y 5802/2023-CR](#)

Estos proyectos normativos buscan fortalecer el derecho de reparación y reposición del consumidor previsto en el literal e) del artículo 1 del CODECO; así como reducir la asimetría vinculada al contrato de consumo prevista en el artículo 45 del CODECO. En tal sentido, el consumidor ya no estará obligado a acreditar la relación de consumo con el proveedor o el contrato de consumo suscrito con este, siendo suficiente acreditar la titularidad del DNI o el Registro Único de Contribuyentes en la contratación del producto y/o servicio.

- [Proyecto de Ley N° 5851/2023-CR](#)

Este proyecto normativo tiene como finalidad incorporar en el CODECO regulación específica que garantice los derechos de los asociados de los sistemas de fondos colectivos de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos con respecto a la cuota de inscripción, pagos anticipados, entre otros.

- [Proyecto de Ley N° 5920/2023-CR](#)

Este proyecto normativo tiene por finalidad aprobar una ley que complemente las disposiciones del CODECO con respecto a los servicios prestados a los consumidores por las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”). Entre otros, se prevé que los contratos, hojas resúmenes, comisiones, tarifas, cargos y gastos sean aprobados por la SMV.

2.2. EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- [Proyecto de Ley N° 5438/2022-CR](#)

Este proyecto normativo busca modificar la Ley sobre Derechos de Autor, Decreto Legislativo N° 822, a efectos de que se regule a las entidades encargadas de actividades de comercialización de catálogos de obras. Asimismo, se pretende establecer obligaciones legales a cargo de las sociedades de gestión colectiva como representantes de dichas obras para así generar obligaciones en favor de los titulares de derechos de autor y de los derechos conexos que representan.

03

NOVEDADES
NACIONALES



3.1. EN MATERIA DE CONSUMO

- [Estadísticas vinculadas a sanciones al sector financiero](#)

El 28 de agosto de 2023, el INDECOPI informó que, mediante sus órganos resolutivos de protección al consumidor en los últimos tres (3) años, ha impuesto mil doscientos ochenta y cuatro (1284) sanciones y más

de mil novecientas (1900) UIT en multas a entidades financieras por su responsabilidad en operaciones no reconocidas a nivel nacional, infringiendo las disposiciones del CODECO.

- [**Estadísticas vinculadas a sanciones al sector inmobiliario**](#)

A través del portal “Mira a quién le compras” se advirtió que desde enero a septiembre de 2023 el INDECOPI ha impuesto trescientos treinta y siete (337) sanciones y más de mil ciento diez (1110) UIT en multas a proveedores del sector inmobiliario por infracciones en materia de protección al consumidor. Entre las conductas sancionadas se encuentran las siguientes: (i) falta de idoneidad, (ii) incorporación de cláusulas abusivas y (iii) omisión al deber de información adecuada.

- [**La Corte Suprema de Justicia de Lima \(la “Corte Suprema”\) se pronuncia respecto de los plazos de caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores de protección al consumidor**](#)

Mediante Resolución N° 17 del Expediente N° 9926-2019, la Corte Suprema confirmó la decisión de primera instancia que declaró infundada la demanda de las empresas denunciadas que solicitaban la nulidad de la resolución de la SPC que resolvió no declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de parte. Al respecto, la Corte Suprema indica que el plazo de caducidad contenido en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 no es aplicable a los procedimientos de protección al consumidor iniciados a solicitud de parte debido a que estos protegen un interés privado de los consumidores en aras de resarcir los daños producidos a estos. Por el contrario, en los procedimientos de oficio, el plazo de caducidad sí es aplicable al considerar la demora de la administración en fiscalizar y sancionar a los administrados.

3.2. EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- [**La Dirección de Derecho de Autor \(la “DDA”\) publica la “Guía de recomendaciones correspondientes al Proceso de Elección de los Miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia de la Sociedad de Gestión Colectiva en el Perú”**](#)

El 1 de agosto de 2023, la DDA publicó la “Guía de recomendaciones correspondientes al Proceso de Elección de los Miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia de la Sociedad de Gestión Colectiva en el Perú”. Este documento desarrolla las recomendaciones y sugerencias en relación con las etapas del proceso electoral de las sociedades de gestión colectivas: etapa precontractual, etapa electoral y etapa post electoral.

- [**Poder Judicial deja sin efecto medida cautelar de la Federación Peruana de Fútbol \(la “FPF”\) sobre derechos de transmisión del campeonato de Primera División del Fútbol Peruano \(la “Liga 1”\)**](#)

Mediante Resolución N° 3 del Expediente N° 23494-2022-7-1817-JR-CO-07, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió dejar sin efecto la medida cautelar interpuesta por la FPF con relación a los derechos de televisión de la Liga 1. En tal sentido, le otorgó la razón a GoTV y Media Networks, integrantes del Consorcio Fútbol Peruano, para que puedan transmitir los partidos de la Liga 1 de los clubes con los cuales mantenían un contrato vigente y de los que no se adhirieron al acuerdo de la empresa 1190 Sport y la FPF.

04

NOVEDADES
INTERNACIONALES



- [**Huawei y Ericsson acuerdan licencia cruzada de patentes**](#)

En agosto de 2023, Huawei y Ericsson anunciaron la renovación de su acuerdo global de licencia cruzada de patentes esenciales que abarcan tecnologías móviles 3G, 4G y 5G. Asimismo, dicho acuerdo garantiza que ambas tengan acceso global a las tecnologías patentadas y estandarizadas de la otra permitiendo un mayor

desarrollo en la industria y que se ofrezcan mejores productos y servicios a los consumidores.

- [**La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de Colombia \(la “SCA”\) canceló el registro de la marca tridimensional de “Ferrero Rocher”**](#)

El 4 de agosto de 2023, la SCA declaró la nulidad de la Resolución N° 60939 del 30 de noviembre de 2009 por medio de la cual se registró la marca tridimensional compuesta por una canastilla y esfera de color dorado que conforman la presentación del producto “Ferrero Rocher” ofrecido por FERRERO S.P.A. Asimismo, ordenó a la Superintendencia de Industria y Comercio que cancele dicho registro. La SCA señaló que la marca correspondía a una forma usual en el mercado al solo haber diferencias secundarias conformadas por la textura de la esfera y el color dorado del producto; así, estas no aportaban distintividad suficiente al signo para que este sea registrable.

- [**Se presentó el nuevo Manual para el Examen de Marcas en los países andinos**](#)

El 21 de agosto de 2023, la Secretaría General de la Comunidad Andina y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual presentaron la nueva versión del Manual para el Examen de Marcas en los países andinos actualizando la primera versión de dicho documento del año 1996. Este documento tiene por finalidad brindar mayores directrices a las oficinas de propiedad industrial de Perú, Ecuador, Colombia y Bolivia con relación al sistema de registro de marcas. Asimismo, está compuesto por recomendaciones, ejemplos y pautas dirigidas a potenciar la eficiencia y elevar la calidad de los sistemas de propiedad industrial de los países andinos, así como uniformizar la interpretación de las disposiciones contenidas en la Decisión 486. [\(Ver Manual\)](#)

- [**El Ministerio de Economía y el Servicio Nacional de Chile \(“SERNAC”\) presentan proyecto de ley para delegar facultad sancionatoria al SERNAC**](#)

El 4 de septiembre de 2023, el Presidente de Chile, Gabriel Boric, firmó el proyecto de ley “SERNAC te Protege”, mediante el cual se propone otorgar facultad sancionadora al SERNAC (organismo encargado de velar por la protección de los derechos de los consumidores en Chile) en el marco de reclamos individuales de los consumidores. En tal sentido, el proyecto normativo contiene tres (3) aspectos relevantes: (i) sanciones en casos de reclamos individuales, (ii) creación de canales de atención de reclamos adecuados y (iii) fortalecimiento de la gestión del reclamo ante el SERNAC.

05

PRINCIPALES CONVENIOS SUSCRITOS POR INDECOPI



MATERIA	ENTIDAD	FECHA	ALCANCE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	Asociación Peruana de Consumidoras y Usuarios (ACONUS)	22/08/2023	Convenio de colaboración interinstitucional el cual tiene como finalidad promover, difundir, y defender los intereses colectivos o difusos de los consumidores, y de aquellos que se vean afectados de forma particular. Se dispone el acceso a un porcentaje de las multas impuestas por el INDECOPI.
	Asociación Vergara & Soto	31/08/2023	

MATERIA	ENTIDAD	FECHA	ALCANCE
PROPIEDAD INTELLECTUAL	Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS)	29/05/2023	Convenio de colaboración para el establecimiento de un centro de apoyo a la tecnología y la innovación en la UNAS.

06

DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS



(i) Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCIÓN N°	FECHA DE PUBLICACIÓN	MIEMBRO
47-2023-PRE/INDECOPI	01/07/2023	JUAN CARLOS PASTOR HUMPIRI

(ii) Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N°	FECHA DE PUBLICACIÓN	MIEMBRO
60-2023-PRE/INDECOPI	09/08/2023	RICARDO JULIO SALAZAR CHÁVEZ

CONTACTOS

